



₡150,00

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (U. DOCUMENT.)
12 Z Tel 253-8066
CURRIDABAT, GRANADILLA NORTE, 100 NORTE DEL TALLER
WABE, EDIFICIO BASE

P.37

ORGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXI

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 9 de diciembre del 2005

N° 238 — 28 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N° 149-2005

ASUNTO: Deber de informar al Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses y de Medicina Legal, el destino que debe darse a las evidencias analizadas.

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 72-05, celebrada el 13 de setiembre de 2005, artículo XLI, dispuso comunicarles, el deber en que se encuentran de informar oportunamente el destino que las Jefaturas de los Departamentos de Medicina Legal y de Laboratorios de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial, deben dar a las evidencias una vez concluido su análisis.

Se les recuerda además, que el Consejo Superior autorizó a esas Jefaturas, para que, cuando hayan concluido con el análisis de las evidencias y no exista un pronunciamiento de su destrucción, por parte de la autoridad que lo solicitó, le pidan a dicha autoridad ese pronunciamiento y en caso de no darse éste dentro del plazo de 15 días, procedan a la destrucción de aquéllas bajo responsabilidad del funcionario judicial que gestionó el estudio de las pruebas, así lo establece la Circular 66-2000, publicada en el Boletín Judicial N° 184 del 26 de setiembre del 2000.

San José, 15 de noviembre del 2005.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—(100827)

AVISO N° 022-2005

ASUNTO: Nombramiento de Conciliadores y Árbitros para los Juzgados de Trabajo del país.

AL MINISTERIO DE TRABAJO Y TODOS LOS SINDICATOS
DE PATRONOS Y TRABAJADORES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

Que la Corte Plena, en sesión N° 34-2005, celebrada el 7 de noviembre del año en curso, artículo XXVI, dispuso solicitarles que, con el fin de proceder a realizar la elección de los árbitros y conciliadores para un nuevo periodo, deben enviar a la Secretaría General de Corte, dentro del término de quince días, a partir de esta publicación, las listas de candidatos a efecto de que la Corte Plena se avoque al nombramiento de estas personas para un nuevo período.

Por lo anterior, y de conformidad con lo que establece el inciso b) del artículo 407 del Código de Trabajo, cada sindicato de patronos y cada sindicato de trabajadores con domicilio en la jurisdicción del respectivo juzgado, podrá remitir, previa comprobación de su personería, los nombres y apellidos de cinco candidatos, que reúnan los requisitos de ley, junto con los documentos que pudieren aportar como prueba de esto último. Los requisitos previstos por el numeral 408 ídem son: 1) Ser costarricense; 2) Mayor de 25 años; 3) De instrucción y buena conducta notorias; 4) Ciudadano en ejercicio y del estado seglar; 5) De domicilio en la ciudad o población donde tenga su asiento el respectivo Juzgado; 6) Cuando fueren profesionales en Derecho, no pueden litigar ante los tribunales de trabajo, salvo en asuntos propios, de su cónyuge, de sus padres o de sus hijos.

San José, 25 de noviembre del 2005.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—(100826).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

TERCERA PUBLICACIÓN

Asunto: asunto concedido a los servidores judiciales del Cantón Central de San José (incluye Hatillo, Pavas y San Sebastián) cantón de Goicoechea (Segundo Circuito Judicial de San José) Pavas, Acosta, Alajuelita, Aserrí, Desamparados, Escazú, Mora, Puriscal, Santa Ana, San Pablo de Heredia y las Oficinas Judiciales del Complejo Médico Forense ubicado en San Joaquín de Flores de Heredia

SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del Cantón Central de San José (incluye Hatillo, Pavas y San Sebastián) y las oficinas judiciales ubicadas en los cantones de Goicoechea (Segundo Circuito Judicial de San José), Pavas,

Acosta, Alajuelita, Aserrí, Desamparados, Escazú, Mora, Puriscal, Santa Ana, San Pablo de Heredia y las oficinas judiciales del Complejo Médico Forense ubicado en el distrito de San Joaquín del cantón de Flores de Heredia, permanecerán cerradas durante el veintiocho de diciembre de los dos mil cinco, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de festejos cívicos patronales en esta ciudad.

San José, 24 de noviembre del 2005.

(100088)

Alfredo Jones León,
Director Ejecutivo

SALA CONSTITUCIONAL PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la ley de la Jurisdicción Constitucional, que por resolución de las quince horas y treinta minutos del veinticinco de noviembre del dos mil cinco, se dio curso a la acción de inconstitucionalidad número 05-015208-0007-CO interpuesta por Rosa María Acosta Ramírez, en su condición de Presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la Asociación de Trabajadoras Domésticas (ASTRADOMES), para que se declaren inconstitucionales los incisos c), d) y e) del artículo 104 del Código de Trabajo, por estimarlos contrarios a los artículos 33, 58, 59 y 74 de la Constitución Política así como al Convenio sobre la Discriminación (empleo y ocupación) número 111 aprobado por Ley 2848 del 26 de octubre de 1961 (artículos 1, 2 y 3) y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (artículos 2, 11). La norma se impugna en cuanto contiene disposiciones discriminatorias para las servidoras domésticas: dispone una jornada ordinaria (doce horas) que es diferente a la de los demás trabajadores (8 horas), establece una jornada semanal de descanso menor (media jornada) y, finalmente, dispone que durante los feriados remunerados tendrá derecho a descansar media jornada, mientras los demás trabajadores gozan de un día completo. No existen elementos objetivos que justifiquen dar un trato diferente -que además es menos favorable-, a las trabajadoras domésticas en relación con los demás trabajadores del país. Así se informa para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas.

San José, 28 de noviembre del 2005.

(100849).

Gerardo Madriz Piedra
Secretario

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que por resolución de las quince horas y veinte minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil cinco, se dio curso a la acción de inconstitucionalidad número 05-008515-0007-CO interpuesta por Walter Coto Molina y Javier Víquez Alfaro, para que se declaren inconstitucionales los artículos 5 párrafos 2° y 3°, 27 incisos b), d), e), f), g) y párrafo final, 46, 48 inciso b), 49, 50, 54, 55 y 65, todos del